



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

1 E / 55

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
079/25

AA

Montevideo, 15 JUL. 2025

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país (con excepción de Montevideo), de la ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de julio de 2025, según anexos que se adjuntan y forman parte del presente Decreto;-----

RESULTANDO: I) que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la nueva situación de adquisición de gas natural a nuestro país proveniente de la República Argentina;-----

II) que los precios de distribución de dicho gas son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados;-----

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina Nº 793/2018, de 3 de setiembre de 2018, se aplican detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

IV) que por el Decreto Nº 306/018 del 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

II) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al decreto Nº 306/018 relacionado precedentemente;-----

III) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentando las

2025 - 8 - 8 - 00000 JP

FERNANDA CARDUCCI
Ministerio de Economía y Finanzas

operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo;-----

ATENCIÓN: a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y por el último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de julio de 2025, por el servicio de distribución de gas natural en el sur del país, (con excepción de Montevideo), de la Ciudad de Paysandú y de propano redes, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III adjuntos y que forman parte del presente Decreto.-----

Artículo 2º.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.-----

Artículo 3º.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en este tarifario autorizado por el Poder Ejecutivo.-----

Artículo 4º.- Comuníquese.-----

/es

FERNANDA CARDONA

Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



**Ministerio
de Industria,
Energía y Minería**

ANEXO I

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
079/25
AA

CONECTA SUR		En vigencia a partir de 1/7/2025					
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
En Dólares de los Estados Unidos de América							
CATEGORÍA/CLIENTE	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión			
RESIDENCIAL		Componente gravado	Componente no gravado				
R	16,71	1,140	0,019	120			
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión	
		0 a 1.000 m3		más de 1.000 m3			
		Componente gravado	Componente no gravado	Componente gravado	Componente no gravado (1)		
P	31,48	1,268	0,019	1,091	0,019	350	
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
			0 a 5.000 m3		Más de 5.000 m3		
			Componente gravado	Componente no gravado	Componente gravado	Componente no gravado	
G	98,35	2,471	0,567	0,019	0,355	0,019	
GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3/día (2)	FD (4)		FT (5)		
				Cargo por m3 consumido		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
			Componente gravado	Componente no gravado		Componente gravado	Componente no gravado
FD - FT							
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura (6)	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC				
		Cargo por m3 consumido					
SBD - GNC	(5)	(5)	(5)				
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:		USS	24,98				

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día. A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de la prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay. Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos.

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil m3/día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo por metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

(6) Cargo bimestral.

ANEXO II

CONECTA NORTE		En vigencia a partir de 1/7/2025						
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)								
En Dólares de los Estados Unidos de América								
CATEGORÍA / CLIENTE	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión				
RESIDENCIAL		Componente gravado	Componente no gravado					
R	16,71	0,791	0,019	120				
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión		
		0 a 1.000 m3		más de 1.000 m3				
		Componente gravado	Componente no gravado	Componente gravado	Componente no gravado (1)			
F	31,48	0,919	0,019	0,742	0,019	350		
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión	
			0 a 5.000 m3		Más de 5.000 m3			
			Componente gravado	Componente no gravado	Componente gravado	Componente no gravado		
G	98,35	1,776	0,477	0,019	0,465	0,019	1000	
GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3/día (2)	FD (4)		FT (5)			
			Cargo por m3 consumido		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido		
			Componente gravado	Componente no gravado			Componente gravado	Componente no gravado
FD - FT								
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura (6)	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES					
		Cargo por m3 consumido	GNC					
SBD - GNC	(5)	(5)	(5)					
<p>La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de: US\$ 24,98</p>								
<p>Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día. A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio [1] Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos: G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día) FD-FT: cinco mil m3/día (5000 m3/día) Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido. [2] Cargo por metro cúbico diario de capacidad reservada. [3] Los usuarios conectados a las redes de distribución. [4] Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación. [5] Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo. [6] Cargo bimestral.</p>								



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

079/25

AA

ANEXO III

Conecta - Tarifa Propano Redes		En vigencia a partir		
TARIFAS MÁXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)		01/07/2025		
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América			
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión	
R	16,39	4,437	120	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
P	30,85	0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3	350
		4,758	4,314	

(*) Los valores corresponden a gas licuado de petróleo vaporizado